

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Y MARIBEL MARTÍNEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

Los suscritos, diputado Benjamín Robles Montoya y diputada Maribel Martínez Ruiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 128 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Exposición de Motivos**

La corrupción, la delincuencia organizada, el robo de hidrocarburos, la trata de personas, el narcotráfico son parte de los grandes males que afectan a nuestro país, por ello debemos atender dichos temas de manera prioritaria, en particular se debe combatir su estructura financiera que constituye la base de dichas conductas delictivas. En este sentido, resulta prioritario el establecimiento de políticas públicas efectivas y dotar de un adecuado marco normativo para su solución, como lo ha venido claramente haciendo el actual gobierno federal y también en gran parte el Poder Legislativo.

Según el informe rendido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en 2019 dicha Unidad bloqueó 1,371 sujetos, así como 12,074 cuentas, lo que implicó un congelamiento de 5,023 millones de pesos bloqueados, así como 52 millones de dólares que antes estaban en manos de grupos delincuenciales. Dicha cifra es relevante si se compara con el estimado de 2018 en el cual únicamente hubo 57 personas bloqueadas, el índice más bajo desde 2012.<sup>1</sup>

Las cifras anteriores también nos hablan del impacto que tienen dichos delitos en la economía y en las finanzas de un país.

Al respecto, resulta evidente la importancia del bloqueo de cuentas bancarias como un instrumento con el que cuenta la Unidad de Inteligencia Financiera para prevenir y buscar sancionar este tipo de ilícitos, los cuales van desde actos de corrupción hasta trata de personas, delincuencia organizada e incluso terrorismo. En este sentido, el gobierno actual ha mostrado sensibilidad y un interés genuino por el combate a dicho ilícitos, colocando a nuestro país en un referente internacional que cumple con diversos compromisos internacionales sobre el tema.

Es importante precisar que México forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) cuyo objetivo primordial es desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales y el financiamiento al terrorismo. En este sentido, nuestro país se ha comprometido a adoptar medidas de acción rápida y eficiente ante solicitudes extranjeras para identificar y congelar bienes relativos al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y al financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.

Por su parte, el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas. Dicha lista tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y su financiamiento.

Ha quedado demostrado en el último año, que el congelamiento o inmovilización de cuentas bancarias constituye una atribución eficaz de la Unidad de Inteligencia Financiera; la cual tiene por objeto primordial la protección del sistema financiero y de la economía nacional, mediante la detección y prevención de conductas ilícitas vinculadas con recursos de origen ilícito.

No obstante lo anterior, en los últimos meses se presentaron diversos juicios de amparo en los cuales los quejosos combatieron el bloqueo de sus cuentas bancarias, solicitando el otorgamiento de la suspensión provisional y definitiva en contra de dicho bloqueo, en algunos casos sí se concedió la suspensión solicitada.

En este sentido, consideramos que el hecho de no contar con reglas específicas en la Ley de Amparo en relación con la suspensión en esta materia genera un amplio margen de discrecionalidad en el juzgador y pone en riesgo bienes jurídicos tutelados con un alto valor.

Conceder la suspensión en esta materia pone en riesgo la efectividad de dicha medida, contraviniendo incluso las propias reglas contempladas para el otorgamiento de la suspensión en el juicio de amparo, en virtud de que se afectaría el interés social, toda vez que la sociedad está interesada en la protección del sistema financiero y de la economía nacional mediante la detección y prevención de conductas ilícitas vinculadas con recursos de procedencia ilícita o vinculadas con algún tipo de delito, lo que trasciende al interés social y afecta las facultades de la autoridad.

En razón de lo anterior, como lo hizo el legislador al reformar el artículo 128 de la Ley de Amparo y prohibir de manera expresa la procedencia de la suspensión en contra de las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, se sugiere adicionar a dicho precepto legal la improcedencia de la suspensión en contra del bloqueo de cuentas bancarias atribuido a la Unidad de Inteligencia Financiera.

No pasa desapercibido que la naturaleza de la suspensión de los actos reclamados en el juicio de amparo es una medida que tiene como finalidad que se paralicen los actos combatidos, a efecto de conservar la materia del juicio y así evitar que durante su tramitación se ocasionen perjuicios a la persona afectada. Sobre este aspecto se destaca que la prohibición de que no se otorgue la suspensión provisional tratándose del bloqueo de cuentas bancarias tutela intereses superiores como son la estabilidad del sistema financiero mexicano, el combate a los delitos y contribuye también a conservar la materia del juicio, toda vez que, de otorgarse la suspensión en contra del bloqueo de cuentas bancarias, puede incluso acontecer que se dejen sin fondos y desaparezca la materia del juicio. Debe precisarse también que el bloqueo de cuentas no constituye un acto definitivo ni privativo, sino una medida cautelar de carácter administrativo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

### **Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 128 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el cuarto párrafo del artículo 128 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 128. ...**

##### **I. y II. ...**

...

...

Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. **Tampoco será objeto de suspensión la inmovilización de cuentas bancarias atribuida a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Nota**

1 <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-uif-no-011-uif-presenta-informe-anual>

Palacio Legislativo de San Lázaro a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte.

**Diputados:** Benjamín Robles Montoya, Maribel Martínez Ruiz (rúbrica)